

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS "FESAC"

ACUERDO No. 001 de 2019

CAPITULO I	
NORMAS GENERALES	
ARTICULO 1o. Objetivos	2
ARTICULO 2º. Normatividad	2
ARTICULO 3º. Condiciones generales	2
GLOSARIO	4
CAPITULO II	
RECURSOS ECONOMICOS	
ARTICULO 4º.aportes sociales	5
ARTICULO 5º. Ahorros permanentes	5
ARTICULO 6º. Recursos externos	5
ARTICULO 7º recursos de la empresa	5
CAPITULO III	
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO	
ARTICULO 8º. Solicitud de crédito	5
ARTICULO 9º Costos del trámite	6
ARTICULO 10º Capacidad de pago	6
ARTICULO 11º Descuento por nómina	6
ARTICULO 12º Pagos directos	6
ARTICULO 13 ° Pagos	5
ARTICULO 14 ° Garantías	5
ARTICULO 15º Seguros	5
ARTICULO 16 ° Sanciones	5
CAPITULO IV	
PROCEDIMIENTO APROBACIÓN Y ORGANOS COMPETENTES	
ARTICULO 17 ° PROCEDIMIENTO TRAMITE DE CREDITOS	6
ARTICULO 18º ORGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CREDITOS	6
ARTICULO 19º LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CREDITO	6
CAPITULO V	
DISPOSICIONES FINALES	
ARTICULO 20 ° COBRANZA DE LOS CREDITOS	6
ARTICULO 21 ° COSTOS POR COBROS EXTERNOS. (Prejurídico – jurídico)	7
CAPITULO VI	
MODALIDADES DE CRÉDITO	
• LINEAS DE CREDITO SOCIALES	
ARTÍCULO 22º CREDITO EDUCATIVO	8
ARTÍCULO 23º CRÉDITO PARA CALAMIDAD DOMESTICA	9
ARTÍCULO 24º: CREDITO DE DESTINACION ESPECÍFICA PARA SALUD Y BIENESTAR FISICO	9
• LINEAS DE CREDITO DE CONSUMO	
ARTÍCULO 25º CREDITO ORDINARIO	10
ARTÍCULO 26º CREDITO LIBRE INVERSIÓN	10
ARTÍCULO 27º CREDITO INSTACREDITO	11
ARTÍCULO 28º CREDITO DE INVERSIÓN EN BIENES, MUEBLES Y/O SERVICIOS	11
ARTÍCULO 29º CREDITO PARA CANCELACIÓN DE CARTERA CON ENTIDADES FINANCIERAS – SUPERCREDITO	12
ARTÍCULO 30º CREDITO ANTICIPO DE PRIMA	12
CAPITULO VII	
ARTÍCULO 31º DOCUMENTOS REQUERIDOS	13
ARTÍCULO 32º GARANTIAS SOLICITADAS	13
ARTÍCULO 33º DESEMBOLSO	14
ARTÍCULO 34º VIGENCIA	14
ARTÍCULO 35º CLAUSULA TRANSITORIA	15

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS "FONDO DE EMPLEADOS FESAC"

ACUERDO No. 003 de 2011 INCLUYE ACUERDO No. 008 DE 2012

Por el cual se modifica en su totalidad el reglamento de créditos vigente para los asociados del Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac"

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac" en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que es característico de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.

Que el Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac" en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac", la capacidad de pago de sus asociados y la idoneidad de las garantías.

Que se debe controlar y limitar el grado de endeudamiento de los asociados para con el Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac".

ACUERDA:

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 1o. OBJETIVO

El presente reglamento de Créditos tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y el Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac" con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas, principios y conforme a los criterios, requisitos y modalidades de crédito previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 2o. NORMATIVIDAD

El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTICULO 3o. CONDICIONES GENERALES

Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser asociado hábil.
- Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales con el Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac".

- Estar Vinculado como asociado por un periodo no inferior a 1 Meses. (Contados a partir de la fecha de su primer aporte).
- Diligenciar la Solicitud de crédito y los demás documentos requeridos de acuerdo a cada Modalidad de crédito.
- Acreditar capacidad de pago.
- Autorizar el descuento por nómina (En el evento de tener convenio con la empresa), débito automático de su cuenta bancaria personal, o comprometerse a cancelar oportunamente conforme con la periodicidad acordada al momento del desembolso.
- Otorgar las garantías exigidas según la Modalidad del Crédito.

El monto mínimo para aprobación de crédito será de medio (1/2) SMMLV. Excepción que se hará para créditos de bienes y servicios, y obligaciones periódicas generadas por servicios que el asociado reciba a través de convenios.

PARÁGRAFO 1º En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente al Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac", antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito.

PARÁGRAFO 2º En todas las modalidades de crédito el asociado podrá cancelar parte del capital de cualquiera de sus obligaciones mediante abonos extraordinarios. Estos abonos los realizará el asociado consignando en las cuentas bancarias que el Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac" destine para tal fin, Una copia de dicha consignación debe ser remitida a Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac". Los Abonos extraordinarios disminuirán de manera automática el número de cuotas a pagar, salvo solicitud escrita del asociado donde exprese el deseo de modificar el valor de las cuotas pendientes manteniendo el plazo inicialmente pactado (Siempre y cuando la modalidad de crédito permita la refinanciación), y en este último caso el abono extraordinario no podrá ser inferior al monto de dos (2) cuotas mensuales de las inicialmente pactadas.

PARÁGRAFO 3º Los abonos extraordinarios a los ahorros permanentes que realice el asociado, se tendrán en cuenta para efectos de cupo de crédito únicamente hasta después de tres (3) meses de haberse realizado dicho abono al Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac".

PARÁGRAFO 4º El asociado respaldará sus créditos con sus aportes sociales, ahorros permanentes y ahorros voluntarios o de cualquier índole. Sin importar la cuantía del crédito el asociado deberá constituir a favor de Fesac un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones para garantizar la obligación contraída.

PARÁGRAFO 5º Para aquellos asociados cuyos descuentos es por convenio patronal (nomina). Sí el asociado quedare más de dos (2) veces consecutivas con descuentos no efectuados, el Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac" se reserva el derecho de reestructurar sus obligaciones de manera tal que la capacidad de pago sea suficiente para que se puedan realizarse los descuentos por nómina en su totalidad.

PARÁGRAFO 6º En caso de préstamos no cancelados oportunamente, el Asociado reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa legal máxima mensual vigente aprobada por resolución de la Superfinanciera a la fecha de pago, adicionalmente deberá someterse a la suspensión de servicios desde el momento del incumplimiento y hasta haber cancelado la(s) cuota(s) incumplida(s)

PARÁGRAFO 7º Cuando a un Asociado no se le descuenta por nómina la(s) cuota(s) correspondiente(s) en la fecha pactada con el Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac", deberá cancelar el valor no descontado mediante consignación en las cuentas bancarias que Fesac tenga destinadas para tal fin, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al pago de la nomina de lo contrario se descontará la cuota atrasada en la siguiente quincena, junto con los correspondientes intereses de mora.

PARÁGRAFO 8º Todas las solicitudes de Crédito serán visadas por el Gerente del Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac", o el presidente de la Junta Directiva en ausencia del anterior o autorizados según sus atribuciones. En todo caso Fesac, se reserva el derecho a la aprobación de un crédito de acuerdo a la situación económica, presupuestal o de otra índole inherente a la situación laboral del asociado. Será de atribución del gerente los créditos hasta por veinte (20) SMMLV.

PARÁGRAFO 9º Las solicitudes de crédito presentadas por Miembros de la Junta Directiva y/o el Gerente del Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac", deben ser aprobados mínimo por Cuatro (4) miembros principales de la Junta Directiva (diferentes al solicitante) y en el acta de la próxima Sesión de la Junta Directiva deberá quedar registrado el beneficiario, el valor y los Miembros que aprobaron el crédito.

PARÁGRAFO 10º La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac", podrá en cualquier momento estudiar, analizar y modificar si se considera necesario las tasas de Interés para cada una de las modalidades de crédito, las modificaciones serán aprobadas por acuerdo de la Junta Directiva y se comunicarán a los asociados oportunamente, especificando las modificaciones, la justificación y causas que motivaron el respectivo cambio. Las modificaciones a las tasas de interés aplicarán a partir de la fecha de publicación y no serán retroactivas.

PARÁGRAFO 11º Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac" en ningún caso será responsable directa o indirectamente de las consecuencias que pueda acarrear la aplicación y / o uso que los asociados le den a los créditos otorgados y regidos por el presente reglamento.

PARÁGRAFO 12º El Total de créditos por Asociado podrá sumar como máximo cuatro (4) veces el valor de los ahorros permanentes y aportes sociales. En esta norma no se incluyen: 1-. El crédito de Calamidad doméstica, por la naturaleza de su necesidad; 2-. El crédito de Prima legal, por la garantía de su pago; 3-. Las pólizas de seguro (Excepto SOAT) y medicina Prepagada por la posibilidad de reversión y/o cancelación en cualquier momento. 4. Crédito de bienvenida con este crédito FESAC busca apoyar a los asociados que se han afiliado a la misma dentro de las campañas que la entidad desarrolla en campañas de afiliación en el país. No obstante, lo anterior estos créditos deberán cumplir con el requisito de capacidad de pago. Para efectos de créditos de beneficio social como programas de previsión (servicios funerarios, medicinas prepagadas y/o ambulancias) no se considerará el cupo que el asociado tenga, ni su antigüedad, más sí su capacidad de pago y endeudamiento con el Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac",

En todo caso el total de las obligaciones no podrá superar cuatro (4) veces los ahorros permanentes y aportes sociales, excepto cuando el Asociado otorgue garantía real (hipotecaria) y a juicio de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 13º Los intereses correspondientes al servicio de la obligación serán liquidados a partir del momento en que el asociado se beneficie del préstamo, el pago se realizará por descuento de nómina teniendo en cuenta las fechas de pago correspondientes, o "pago por caja" en la fecha correspondiente, vale anotar que si el pago no se produce en la fecha pactada, debido a los intereses se podrán presentar variaciones frente al plan de pagos entregado al momento del desembolso.

Parragrafo 14

La Junta Directiva tendrá facultades para aprobar créditos de cuantía superior a las establecidas en este reglamento, para lo cual se deberá exigir Garantía Real amplia y suficiente, con Hipoteca de Primer Grado en cuantía indeterminada, casos en los cuales se requiere unanimidad de los Miembros Principales de Junta.

GLOSARIO:

1-. GRUPO FAMILAR, BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS:

Para todos los efectos del presente reglamento se define como "Núcleo Familiar" así:

-Para asociados solteros: Los padres, hijos y hermanos menores de 25 años en primer grado de consanguinidad.

-Para Asociados casados o con unión marital de hecho: Hijos, el cónyuge y/o compañero (a) permanente.

- También se podrá dar cobertura en servicios de bienestar y previsión a tíos, primos, cuñados, padres, suegros, yernos, nueras, siempre y cuando el asociado responda por la obligación.

2-. REFINANCIACION:

Se entiende por refinanciación de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al asociado la atención adecuada de sus obligaciones.

Con la refinanciación se busca que el asociado modifique los créditos bajo una misma modalidad de crédito a un plazo determinado ya sea con el fin de mejorar su flujo personal de caja o para acelerar el pago de éstos. Toda refinanciación generará un nuevo y único crédito que se registrará por las condiciones establecidas en este reglamento para tal fin. Las únicas líneas de crédito que permiten refinanciar las obligaciones que el asociado pueda tener son las modalidades de "Ordinario" y "Libre Inversión", en la cual el asociado podrá escoger del total de sus obligaciones cuales desea recoger con la refinanciación. Si las condiciones lo permiten al realizar una refinanciación el asociado podrá solicitar un valor adicional a ser desembolsado o no, conforme con sus necesidades y los requerimientos del presente reglamento.

3-. REESTRUCTURACION:

Se entiende por reestructuración el mecanismo instrumentado mediante el cual el asociado recoge la totalidad de sus obligaciones en cualquier momento dado, a su voluntad, dejando una sola obligación con el fin de permitirle la atención adecuada y oportuna de sus obligaciones. Con la reestructuración se busca recoger la totalidad de sus créditos actuales a un plazo determinado con el fin de mejorar su flujo personal de caja.

La Reestructuración se realizará bajo las siguientes condiciones:

El asociado debe diligenciar la solicitud crédito como un nuevo crédito, en la cual se especifique que es una reestructuración.

En la reestructuración no habrá ningún tipo de desembolso de dinero.

Después de realizada la reestructuración el asociado no podrá realizar ningún tipo de crédito, hasta tanto no haya cancelado un 50% del valor total de la reestructuración.

4-. DESCUENTOS NO EFECTUADOS

Se entiende por "Descuentos no Efectuados" cuando el valor reportado al pagador no sea descontado o se descuenta parcialmente y que el pagador certifique que la causal es por capacidad de endeudamiento.

CAPITULO II RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 4º. APORTES SOCIALES

Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados. Estos no devengarán rendimientos financieros y solo les será aplicables el ajuste contemplado en las normas del ente de control.

ARTICULO 5º. AHORROS PERMANENTES

Los depósitos de ahorro permanente obligatorio y/o cualquier otra modalidad de Ahorro (siempre y cuando el reglamento de dicho ahorro no disponga lo contrario), se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva para cada modalidad de crédito. Es posible el cruce de cuentas entre las obligaciones y hasta el 50% de este tipo de ahorros, luego de cuatro años de antigüedad, y al menos una vez cada año. (Para efectos del periodo de un año, se contará desde la fecha del último cruce de cuentas realizado).

ARTICULO 6º. RECURSOS EXTERNOS

Fesac podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señale la Junta Directiva.

ARTICULO 7º RECURSOS DE LA EMPRESA

En desarrollo de los convenios que Fesac establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTICULO 8º. SOLICITUD DE CREDITO

Todo asociado hábil tendrá derecho a recibir los servicios que preste el Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac", previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento.

Es requisito indispensable diligenciar el Formulario de Solicitud de Crédito, consignando en forma verídica toda la información solicitada.

PARÁGRAFO 1º Todo crédito deberá ser solicitado en el formulario de crédito que el Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac" tenga diseñado para tal fin.

PARÁGRAFO 2º Las solicitudes de crédito serán analizadas y aprobadas en estricto orden de radicación.

PARÁGRAFO 3º Para la radicación de las solicitudes de crédito se deberá adjuntar los documentos requeridos según la modalidad de crédito como lo establece el presente reglamento. Si llegare a faltar algún requisito se entenderá que la solicitud no ha sido radicada, y no se procederá a su estudio.

ARTICULO 9º COSTOS DEL TRÁMITE

Para efectos del trámite de la solicitud y el estudio de crédito, se establecen como cobro administrativo el 1% del Salario Mínimo, que será aplicado al momento del desembolso del crédito. Los demás gastos relacionados con el trámite de soportes y documentos ante las autoridades nacionales, deberán ser asumidos por el asociado.

ARTICULO 10º CAPACIDAD DE PAGO

El asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por el ingreso salarial mensual reportado en nómina por la entidad generadora del vínculo laboral. La capacidad de pago para todos los asociados, al momento del estudio del crédito se establece como el 50% del ingreso mensual, se deben incluir los descuentos correspondientes a seguridad social, y los demás descuentos que le realice el empleador por causa del contrato y las demás autorizaciones de descuento que empleado le otorgue al empleador. Para el caso de asociados independientes, con "pago por caja" la capacidad de pago para las obligaciones de Fesac, será considerada como el 50% del total de ingresos mensuales que demuestre.

ARTICULO 11º AUTORIZACION DE DESCUENTOS POR NOMINA Todo crédito u obligación que tenga un asociado que labore en una empresa con la que se tiene convenio de descuentos por nomina deberá ser cancelado mediante este tipo de descuentos, en la misma periodicidad en que se pague el devengo salarial. No obstante, si su capacidad de pago es superada, el asociado podrá solicitar que para determinado crédito los abonos se realicen mediante pagos o abonos por caja, para lo cual deberá acreditar ingresos adicionales a su salario suficientes. En todo caso es potestad de la

administración autorizar esta modalidad a un asociado que tenga convenio de descuentos por nómina.

Los asociados que laboren en compañías donde no se tenga convenio de descuentos por nómina, deberán cancelar sus obligaciones mediante pago por caja en las oficinas de FESAC, abono en las cuentas de FESAC, autorización débito automático, transferencia electrónica. En cualquier caso, deberá presentar el soporte del pago para que el abono sea aplicado a sus saldos. El abono será aplicado en la fecha en que sea reportado a FESAC.

ARTICULO 12º AUTORIZACION DE DESCUENTOS AL RETIRO

En todas las modalidades de crédito el asociado autoriza al Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac" para descontar al momento de su liquidación del contrato laboral, el valor total que este adeude a Fesac, descuento que se hará efectivo de las prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones y cualquier otro devengo salarial que el ente pagador de nómina tenga a favor del trabajador.

ARTICULO 13 º PAGOS

En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa, el descuento por nómina, y el pagador (o quien haga sus veces) deberá realizarlo.

ARTICULO 14 º GARANTIAS

Además de los aportes sociales y los ahorros permanentes los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con FONDO DE EMPLEADOS FESAC, el asociado se compromete a otorgar las garantías que establece el presente reglamento de acuerdo a cada modalidad de crédito.

ARTICULO 15º SEGUROS

Todo crédito que obtenga el asociado estará amparado por un Seguro de Vida de Deudores contratado con una Compañía de Seguros. El costo de la prima de seguro será asumido por el asociado.

ARTICULO 16 º SANCIONES

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

Si un asociado presenta mora en el pago de sus obligaciones, no será posible el desembolso de un nuevo crédito, por ninguna modalidad.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO APROBACIÓN Y ORGANOS COMPETENTES

ARTICULO 17 º PROCEDIMIENTO TRAMITE DE CREDITOS

Una vez radicada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida, el Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac" verificará la capacidad de pago, la solvencia del asociado, y las demás condiciones de las obligaciones actuales del asociado para con Fesac y procederá a darle trámite a la respectiva solicitud.

PARÁGRAFO: Cualquier desembolso estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y de tesorería según la modalidad de crédito.

ARTICULO 18º ORGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CREDITOS

Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva a otorgado las siguientes facultades:

Comité de Financiero y de Créditos: Es el único que está facultado para aprobar los créditos cuyo Monto supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Excepto cuando el valor de los ahorros y aportes sean la garantía misma del total de las obligaciones del asociado.

Gerente: Está facultado para aprobar y otorgar créditos:

- Cuyo monto sea inferior o igual a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Excepto cuando el valor de los Aportes sociales y los ahorros permanentes sea superior al saldo de las obligaciones, incluido el nuevo desembolso. O para la modalidad de crédito ordinario.

PARÁGRAFO: los Miembros de la Junta Directiva, el Comité Financiero y de Créditos y el Gerente serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y el presente reglamento.

ARTICULO 19º LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CREDITO

El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería y será desembolsado una vez aprobado el crédito y constituidas las respectivas garantías, máximo 24 horas hábiles después de efectuada la solicitud y radicada en Fesac.

PARÁGRAFO 1º: Algunas modalidades de crédito en este punto se regirán por su propia reglamentación, como lo establece más adelante este reglamento.

PARÁGRAFO 2º: El Comité Financiero y de Crédito sesionará al menos dos (2) veces por mes, siempre y cuando existan solicitudes de crédito pendientes por aprobar, para su nivel de atribución.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 20 º COBRANZA DE LOS CREDITOS

El Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac" podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria que se hará efectiva cuando:

Se pierda la calidad de asociado.

Se incumpla el pago y/o condiciones pactadas.

Se desmejore la garantía.

Se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

PARÁGRAFO 1º: El Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac" tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de las obligaciones que quedaren pendientes por parte del asociado.

PARÁGRAFO 2º: El asociado dispondrá de máximo dos (2) meses a partir de la notificación por parte del Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac", de dar por vencido el plazo inicial y aplicar la cláusula aceleratoria, para cancelar todas las obligaciones pendientes, de otra manera se harán efectivas las respectivas garantías.

PARÁGRAFO 3º: El Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac" no desembolsará ningún crédito sin que exista autorización expresa de reporte y consulta a las centrales de riesgo. Previo al reporte de un asociado que presente mora, este deberá ser notificado con al menos diez (10) días calendario de anticipación para que se pueda hacer uso de reclamo o aclaración o proceda a pagar la deuda.

ARTICULO 21 º COSTOS POR COBRO EXTERNO (COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO)

En el evento que debido al retraso en el pago de las obligaciones el Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac" deba incurrir en agentes externos que realicen la gestión de recuperación de la cartera, el asociado deudor moroso, asumirá los costos correspondientes a esta gestión.

PARÁGRAFO: En el caso del cobro prejurídico estos costos se estiman en el 15% del valor del saldo en mora. En el evento del cobro Jurídico, los que decida la autoridad competente.

CAPITULO VI MODALIDADES DE CRÉDITO

• LINEAS DE CREDITO SOCIALES

ARTÍCULO 22º CREDITO EDUCATIVO

Es el crédito destinado a financiar matrículas y pensiones en educación formal, para el asociado y su núcleo familiar. También se incluyen en esta modalidad los cursos ofrecidos por las Cajas de Compensación.

REQUISITOS: Orden de pago del centro educativo donde justifique plenamente la causal invocada, si la orden de pago ya fue cancelada esta no podrá tener una fecha de expedición superior a 30 días.

CUPO: Hasta el doscientos (200%) por ciento del valor de los ahorros permanentes y aportes sociales si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permite.

PLAZOS: Estudios de Pregrado En carreras tecnológicas y/o profesionales máximos hasta la misma duración del periodo educativo que se está pagando.

Para Estudios de primaria y bachillerato hasta doce (12) meses.

Para post-grado, diplomados, especializaciones, master, MBA, PHD hasta 24 meses.

RENOVACIÓN: Inmediata a la cancelación del cien por ciento (100%).

DESEMBOLSO: El giro se realizará al centro educativo y/o al asociado. (Esto último, sólo cuando sea demostrado que ha realizado el respectivo pago a la entidad educativa).

PARÁGRAFO 1º: Los centros educativos a los que tienen derecho los asociados de Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac" para adquirir esta modalidad de crédito deberán estar aprobados por el ICFES, el Ministerio de Educación y/o el organismo que haga sus veces de rector en la región.

PARÁGRAFO 2: El Desembolso del crédito podrá realizarse a una o varias entidades.

PARÁGRAFO 3: Si el Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac", llegare a comprobar que la información entregada y/o los documentos entregados como soporte del crédito no corresponden a la realidad de la solicitud y sus beneficiarios, trasladará el valor del crédito al rubro de ordinario y sancionará al asociado, no otorgándole indefinidamente nuevos recursos por esta línea de crédito.

ESTÍMULOS: Como un estímulo para la educación y formación de los asociados del Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac", se ofrecen los siguientes estímulos para créditos educativos:

- Para un Promedio de Notas Superiores ó iguales a 4.00 o su equivalente (8.00), Fesac reintegrará mediante abono al saldo pendiente de la obligación o a los aportes permanentes (si ya no existiere la obligación), el cincuenta (50%) por ciento del valor de **los intereses pagados** en el transcurso del crédito o descontará dicho valor de la última cuota si a la fecha de presentación de las notas no ha sido cancelada la totalidad del crédito.
- Para un Promedio de Notas Iguales ó Superiores a 4.50 o su equivalente (9.00), Fesac reintegrará mediante abono al saldo pendiente de la obligación o a los aportes permanentes (si ya no existiere la obligación), el cien por ciento (100%) del valor de **los intereses pagados** en el transcurso del crédito o descontará dicho valor de la última cuota si a la fecha de presentación de las notas no ha sido cancelada la totalidad del crédito.

Para solicitar el estímulo basta comunicación de la solicitud, anexando los soportes y constancias correspondientes.

NÚMERO DE CRÉDITOS:

Cada asociado podrá tener máximo dos (2) créditos bajo esta modalidad.

GARANTÍAS:

Ver artículo 32 del presente reglamento.

ARTÍCULO 23º CRÉDITO PARA CALAMIDAD DOMESTICA

Es el crédito destinado a atender una calamidad doméstica que afecte al asociado o su núcleo familiar.

PARAGRAFO 1º Se entiende por calamidad doméstica cuando el asociado afronte situaciones de gravedad para él o su núcleo familiar y que estas sean imposibles de prever, que afecten su patrimonio y/o que de no atenderlas oportunamente se vea comprometida su estabilidad económica y que requieran solución inmediata.

PARAGRAFO 2º Las siguientes son situaciones que se considerarían como calamidad domestica: Asonadas, Incendio, Inundación y fenómenos naturales, cuando el bien afectado sea utilizado por el asociado y/o su núcleo familiar. El deterioro ocasionado por el uso de los bienes no se considera calamidad. Sin perjuicio del estudio que en cada caso presente la Junta Directiva

PARAGRAFO 3º Los anexos o documentos que soportan la justificación deberán ser expedidos por la entidad correspondiente.

PARAGRAFO 4º Para la aprobación de estos créditos se requiere concepto de un perito verificador, el cual será nombrado por el Comité financiero de Crédito, quien presentará informe escrito.

PARAGRAFO 5º Teniendo en cuenta que el Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac" ofrece como beneficio para sus asociados la cobertura en la póliza funeraria, el fallecimiento por cualquier causa no se tendrá en como calamidad doméstica de los asociados y sus familiares.

REQUISITOS: Solicitud por escrito debidamente sustentada con sus respectivos soportes según el caso.

CUPO: Hasta el cien (100%) por ciento del valor de los ahorros permanentes y aportes sociales si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permite.

PLAZO: Máximo Hasta 12 meses

NUMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado podrá tener solo un (1) crédito bajo esta modalidad.

GARANTÍAS:

Ver artículo 32 del presente reglamento.

ARTÍCULO 24º: CREDITO DE DESTINACION ESPECÍFICA PARA SALUD Y BIENESTAR FISICO

Es el crédito destinado a la financiación de Servicios de medicina prepagada, servicios médicos, odontológicos, oftalmológicos y de óptica, de laboratorio, farmacéuticos, de tipo hospitalarios, convenios con especialistas, y medicamentos, tanto para uso del asociado como de su núcleo familiar.

REQUISITOS: El certificado expedido por la Entidad de salud donde conste el valor del tratamiento, la atención medica y/o estética.

PARÁGRAFO: Las entidades de salud deberán estar legalmente constituidas, aprobadas y certificadas por el Ministerio de Salud, INVIMA y/o el organismo que haga sus veces de rector en la región.

CUPO: Hasta el doscientos (200%) por ciento del valor de los ahorros permanentes y aportes sociales si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permite.

PLAZO: Hasta treinta y seis (36) meses

RENOVACIÓN: Inmediata a la cancelación del cien por ciento (100%).

DESEMBOLSO: El giro de dinero se efectuará en cheque cruzado y para consignar únicamente en la cuenta de la entidad de salud en la que al asociado le prestarán la atención médica y/o estética.

NUMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado podrá tener hasta dos (2) crédito bajo esta modalidad.

GARANTÍAS:

Ver artículo 32 del presente reglamento.

- **LINEAS DE CREDITO DE CONSUMO**

ARTÍCULO 25º CREDITO ORDINARIO

Es el crédito que no tiene una destinación y su garantía son los mismos ahorros del asociado.

CUPO: El cien por ciento (100%) del valor de los ahorros permanentes y aportes sociales, si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permiten.

PLAZO: Máximo Hasta sesenta (60) meses.

RENOVACIÓN: Inmediata, mientras cumpla con el requisito de cupo y desembolso mínimo.

DESEMBOLSO: El giro del dinero se hará mediante transferencia a nombre del asociado en la cuenta registrada en FONDO DE EMPLEADOS FESAC, o a través de cheque cruzado y con sello restrictivo de "Páguese únicamente al primer beneficiario" a nombre de la persona y/o entidad que el asociado autorice. El cruce será "levantado" cuando el asociado lo requiera previa autorización escrita.

NUMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado podrá tener solo un (1) crédito bajo esta modalidad.

GARANTÍAS:

Ver artículo 32 del presente reglamento.

ARTÍCULO 26º CREDITO LIBRE INVERSIÓN

Es el crédito que no tiene una destinación específica.

CUPO: Hasta el cuatrocientos (400%) por ciento del valor de los ahorros permanentes y aportes sociales si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permite.

PLAZO MÁXIMO: Hasta (48) Cuarenta y ocho meses, para créditos menores a \$ 20.000.001.
Hasta (60) Sesenta meses, para créditos superiores a \$ 20.000.000

REFINANCIACIÓN: Para solicitar un nuevo crédito por esta línea deberá haber transcurrido un periodo de tiempo según el plazo del crédito vigente inicialmente pactado así:

- Hasta 12 meses 2 meses
- Hasta 24 meses 4 meses
- Hasta 36 meses 6 meses
- Hasta 48 meses 12 meses
- Hasta 60 meses 18 meses

O a la Cancelación del 50% del valor del crédito En cualquier caso el periodo para la renovación no podrá ser inferior a 2 Meses contados a partir de la fecha del desembolso del crédito.

PARÁGRAFO: Toda refinanciación recogerá la cartera pendiente del asociado bajo esta modalidad y el desembolso se realizará por la diferencia resultante con el valor solicitado, adicionalmente el asociado podrá solicitar que se recoja la cartera de cualquier otro crédito.

DESEMBOLSO: El giro del dinero se hará mediante transferencia a nombre del asociado en la cuenta registrada en FONDO DE EMPLEADOS FESAC, o a través de cheque cruzado y con sello restrictivo de "Páguese únicamente al primer beneficiario" a nombre de la persona y/o entidad que el asociado autorice. El cruce será "levantado" cuando el asociado lo requiera previa autorización escrita.

NUMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado podrá tener solo un (1) crédito bajo esta modalidad.

GARANTÍAS:
Ver artículo 32 del presente reglamento.

ARTÍCULO 27º INSTACREDITO

Es el crédito Destinado para cubrir necesidades de sus asociados a corto plazo y relacionados con fenómenos de iliquidez temporal, o requerimiento de capital para inversiones a corto plazo

CUPO: Según la siguiente tabla:

Para quienes devenguen o demuestren ingresos	CUANTIA
Hasta 2 S.M.M.L.V.	2 S.M.M.L.V.
Hasta 6 S.M.M.L.V.	4 S.M.M.L.V.
Más de 6 S.M.M.L.V.	5 S.M.M.L.V.

PLAZO: Máximo hasta seis (6) meses. Al vencimiento del plazo el cheque deberá ser consignado en las cuentas del Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac".

RENOVACIÓN: Inmediata a la cancelación del cien por ciento (100%).

NUMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado podrá tener máximo un (1) crédito bajo esta modalidad.

GARANTIA: Cheque personal, girado a favor del Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias FESAC. Adicionalmente, si el asociado cancela a través de descuentos por nomina: libranza firmada por el

asociado autorizando el descuento y por el pagador aceptando realizar el descuento.

Parágrafo 1: Si el Título, que se entrega a Fesac como garantía no pertenece al asociado, el girador deberá enviar comunicación con la cual acepta la obligación del asociado, en la cual indicará sus datos personales y de contacto. Diligenciando el formato de autorización de consulta y reporte a las centrales de riesgo CIFIN.

Parágrafo 2: El asociado podrá cancelar la obligación hasta la fecha de su vencimiento y de esta manera evitar que el título sea cobrado. Todos los cheques se deberán consignar al día siguiente de su vencimiento.

Parágrafo 3: A la cancelación o pago por caja de la obligación el título le será restituido al asociado, dejando constancia del recibo del mismo.

DESEMBOLSO: El giro del dinero se hará mediante transferencia a nombre del asociado en la cuenta registrada en FONDO DE EMPLEADOS FESAC, o a través de cheque cruzado y con sello restrictivo de "Páguese únicamente al primer beneficiario" a nombre de la persona y/o entidad que el asociado autorice. El cruce será "levantado" cuando el asociado lo requiera previa autorización escrita.

GARANTÍAS:

Ver artículo 32 del presente reglamento.

ARTÍCULO 28º CREDITO DE INVERSIÓN EN BIENES, MUEBLES Y/O SERVICIOS (Expofondo)

Es el crédito destinado a financiar la compra de muebles, enseres, electrodomésticos, mejoras a inmuebles u otros bienes y servicios.

Para efectos de servicios el asociado deberá pagar como cuota inicial dos meses del servicio. Lo anterior para que en el evento de un retraso Fesac cancelé el servicio sin que incurra en costos a su cargo.

REQUISITOS: Cotizaciones del establecimiento en el que se va a adquirir el bien, mueble y/o servicio y que estén legalmente constituidos.

CUPO: Hasta el doscientos (200%) por ciento del valor de los ahorros permanentes y aportes sociales si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permite.

PLAZO: Máximo Hasta treinta y seis (36) meses

RENOVACIÓN: Inmediata a la cancelación del cien por ciento (100%).

DESEMBOLSO: El giro de dinero se efectuará en cheque cruzado y para consignar únicamente en la cuenta del establecimiento de acuerdo con la cotización.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado podrá tener los créditos que su cupo y capacidad de pago le permitan.

GARANTÍAS:

Ver artículo 32 del presente reglamento.

ARTÍCULO 29º CREDITO PARA CANCELACIÓN DE CARTERA CON ENTIDADES FINANCIERAS

Es el crédito destinado a la financiación de las obligaciones que el asociado posea con entidades del sector financiero bajo la modalidad de libre inversión incluidas la cancelación de tarjetas crédito.

REQUISITOS: El certificado expedido por la Entidad financiera donde conste el valor de la deuda, para hacer el desembolso correspondiente.

CUPO: Hasta el trescientos (300%) por ciento del valor de los ahorros permanentes y aportes sociales si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permite.

PLAZO MÁXIMO: hasta sesenta (60) meses

RENOVACIÓN: Inmediata a la cancelación del cien por ciento (100%).

DESEMBOLSO: El giro de dinero se efectuará en cheque cruzado y para consignar únicamente en la cuenta de la entidad financiera en la que el asociado posee la obligación.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado podrá tener máximo dos (2) créditos bajo esta modalidad si su cupo y capacidad de pago le permiten.

GARANTÍAS:

Ver artículo 32 del presente reglamento.

ARTÍCULO 30º CREDITO ANTICIPO DE PRIMA

Es el crédito destinado a cubrir necesidades extras de liquidez del asociado y en el cual es cancelado en su totalidad con la prima semestral de servicios.

REQUISITOS: Tres (3) meses continuos de afiliación a Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias FESAC y haber transcurrido tres meses en el respectivo semestre.

CUPO: Hasta el 50% del valor de la prima semestral, este valor tomado como extra cupo de las 5 veces que se puede endeudar el asociado sobre el monto de sus aportes más los ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 1º: Ningún asociado podrá comprometer con más de un crédito, el valor de su prima semestral de servicios, por tal razón para acceder a esta modalidad de crédito el asociado debe tener su prima de servicios libre de compromisos.

PARÁGRAFO 2º: Al tomar esta línea de crédito el asociado certifica que no ha comprometido el 50% de su prima semestral de servicios y que de igual manera no generará ningún compromiso que ocasione un descuento de adicional de nómina por este concepto.

DESEMBOLSO: El giro del dinero se hará a nombre del asociado en la cuenta registrada en Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias FESAC, o a través de cheque cruzado y con sello restrictivo de "Páguese únicamente al primer beneficiario" a nombre de la persona y/o entidad que el asociado autorice. El cruce será "levantado" cuando el asociado lo requiera previa autorización escrita.

NUMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado podrá tener máximo un (1) crédito bajo esta modalidad en el semestre.

GARANTÍAS:

Ver artículo 32 del presente reglamento.

CREDITO NAVIDEÑO / FAMILIAR

Es el crédito que tiene como propósito ayudar al asociado en la adquisición de bienes, servicios y atender las necesidades propias de la época navideña

CUPO: Desde ½ SMMLV, hasta 4 SMMLV, sin que esta capacidad exceda 100% de los ahorros de los asociados y considerando su ingreso salarial según la siguiente tabla:

Para quienes devenguen o demuestren ingresos CUANTIA

Hasta 2 S.M.M.L.V.
Más de 2 S.M.M.L.V.

2 S.M.M.L.V.
4 S.M.M.L.V.

Se considerará que el total de las obligaciones no será superior al 450% por ciento del valor de los ahorros permanentes y aportes sociales si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permite.

PLAZO MÁXIMO: Hasta (12) Doce meses.

DESEMBOLSO: El giro del dinero se hará mediante transferencia a nombre del asociado en la cuenta registrada en FONDO DE EMPLEADOS FESAC, o a través de cheque cruzado y con sello restrictivo de "Páguese únicamente al primer beneficiario" a nombre de la persona y/o entidad que el asociado autorice. El cruce será "levantado" cuando el asociado lo requiera previa autorización escrita.

NUMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado podrá tener solo un (1) crédito bajo esta modalidad.

REQUISITOS ESPECIFICOS:

Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones para con Fesac (Incluida Cuota de Ahorros y Aportes).
Haber cancelado oportunamente sus obligaciones en los tres últimos meses.

GARANTÍAS:

Ver artículo 32 del presente reglamento.

CREDITO BIENVENIDA: Es el crédito que tiene como propósito darle la bienvenida a los asociados y tengan como solventar algunos gastos personales.

CUPO: Hasta \$2.000.000

DESEMBOLSO: El giro del dinero se hará mediante transferencia a nombre del asociado en la cuenta registrada en FONDO DE EMPLEADOS FESAC, o a través de cheque cruzado y con sello restrictivo de "Páguese únicamente al primer beneficiario" a nombre de la persona y/o entidad que el asociado autorice. El cruce será "levantado" cuando el asociado lo requiera previa autorización escrita.

NUMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado podrá tener solo un (1) crédito bajo esta modalidad.

REQUISITOS ESPECIFICOS:

- No requiere antigüedad mínima en el Fondo.
- El asociado deberá tener capacidad de endeudamiento.
- Requiere consulta en centrales de riesgo.

GARANTÍAS:

Ver artículo 32 del presente reglamento.

ARTÍCULO 31º RESTRUCTURACION:

Se entiende por reestructuración el mecanismo instrumentado mediante el cual el asociado a su voluntad y/o por recomendación de FESAC, recoge sus obligaciones, las cuales se encuentran en mora al momento de realizar la operación, dejando una sola obligación la cual modifica las condiciones originalmente pactadas de los créditos que se reestructuran, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

La Reestructuración se realizará bajo las siguientes condiciones:

- El asociado debe diligenciar la solicitud de crédito en la cual se especifique que es una reestructuración.
- No hay ningún tipo de desembolso de dinero.
- Deberá establecerse razonablemente que la obligación reestructurada será recuperada bajo las nuevas condiciones.
- El asociado no podrá realizar ningún tipo de crédito, hasta tanto no cancele el valor total de la reestructuración.
- El no pago oportuno, y al alcanzar una altura de mora mayor de 60 días, se aplicará la cláusula aclaratoria, la cual hará exigible el saldo total de la obligación, pudiendo FESAC solicitar el pago del saldo insoluto del capital, más los intereses pendientes, en un plazo no mayor a quince (15) días. Cumplido el plazo se procederá, con el trámite de cobro Pre-Jurídico o Jurídico.
- El procedimiento para la contabilización de los créditos reestructurados, la calificación de la cartera de dichos créditos, la aplicación de los pagos se aplicará de acuerdo con lo que nos indica la Circular Básica Contable y Financiera No 004 de 2008.

CAPITULO VII DOCUMENTOS, GARANTIAS Y DESEMBOLSOS

ARTÍCULO 33º DOCUMENTOS REQUERIDOS

Para el análisis de una solicitud el asociado deberá presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de crédito. (Actualización de datos)
- Pagaré y carta de Instrucciones. (Una única vez)
- Autorización de reporte y consulta en las centrales de riesgo. (Por una única vez)
- Desprendibles de nómina y soportes de ingreso que permitan validar su capacidad de pago.
- Las garantías requeridas dada la modalidad del crédito solicitado y/o la reciprocidad frente a sus ahorros permanentes y aportes sociales.

- GARANTÍAS:
- Ver artículo 32 del presente reglamento.

ARTÍCULO 33º GARANTÍAS SOLICITADAS

Entendiendo la responsabilidad que le asiste a la administración en el otorgamiento del crédito a sus asociados, se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

GARANTÍAS PERSONALES:

Todo asociado al momento del desembolso de los créditos deberá firmar un pagaré con su respectiva carta de instrucciones a favor de Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias FESAC, la autorización de reporte y consulta en las centrales de riesgo y la autorización de descuento por nomina en el evento en que se tenga convenio de este tipo. El pagaré firmado estará en blanco y servirá como garantía para todas las obligaciones futuras. En el evento en que Fesac lo estime conveniente, y como requisito para un nuevo desembolso, podrá solicitar al asociado el cambio del pagaré y su carta de instrucciones.

Cuando el total de la cartera del asociado está cubierta por sus propios ahorros permanentes y aportes sociales, para el desembolso del crédito solamente será necesaria la solicitud del crédito, la autorización de descuento por nomina en el evento en que se tenga convenio de este tipo y los documentos en los que conste sus ingresos. (Esto último con el propósito de no superar la capacidad de pago del asociado). Lo anterior en el entendido que sus ahorros respaldan la obligación.

Cuando el valor descubierto de la cartera del asociado (Cartera Vs. Ahorros/aportes), no supere veinte (20) SMMLV, o sea menor a cuatro (4) veces sus ingresos mensuales, lo que primero ocurra. Se aceptará garantía personal a través de la firma de pagaré y su respectiva carta de instrucciones. Y la autorización de reporte y consulta a las centrales de riesgo.

Cuando el valor descubierto de la cartera del asociado (Cartera Vs. Ahorros/aportes), supere veinte (20) SMMLV y hasta por cuarenta (40) SMMLV, o sea mayor a cuatro (4) veces sus ingresos mensuales, lo que primero ocurra. Se aceptará garantía personal a través de la firma de pagaré y su respectiva carta de instrucciones. Y será requerido un codeudor, quien puede o no ser asociado a Fesac. Este último deberá presentar la misma documentación solicitada al asociado para el estudio del crédito. Al deudor le será realizado el estudio de crédito y considerada su capacidad de pago.

GARANTÍA PRENDARIA O HIPOTECARIA:

Cuando el asociado no le resulte viable presentar un codeudor, o si lo prefiere, y el valor descubierto de la cartera del asociado (Cartera Vs. Ahorros/aportes), sea superior a cuarenta (40) SMMLV, o sea mayor a ocho (8) veces sus ingresos mensuales, lo que primero ocurra. Será necesaria la presentación de garantía prendaria o hipotecaria. En cada caso deberá presentar los documentos correspondientes al bien que servirá como garantía para su análisis, evaluación y de ser viable aceptación por parte de Fesac.

GARANTÍA PRENDARIA.

En caso garantía prendaria, la antigüedad (año de modelo) del vehículo que se pignora no podrá ser superior a cinco (5) años, contados a partir del año presente y en ningún caso prestará para vehículos de servicio público.

El vehículo será recibido para respaldar una obligación de hasta el 70% de su valor comercial.

Se deberá constituir contrato de "PRENDA SIN TENENCIA" a favor del Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias FESAC, (Debidamente registrada ante la autoridad competente).

Previo al desembolso se deberán entregar dos fotocopias autenticadas de la tarjeta de propiedad donde conste el propietario del vehículo y la prenda al Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac", como documento que acredita plenamente la transacción a beneficio y uso exclusivo del asociado.

Se deberá constituir una póliza de seguros contra todo riesgo teniendo como beneficiario al Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias FESAC, con cláusula de renovación automática al vencimiento o cancelación, (donde la aseguradora se comprometa a dar aviso por lo menos con treinta días calendario de anticipación a Fesac).

GARANTÍA HIPOTECARIA.

En caso garantía hipotecaria, el inmueble será recibido para respaldar una obligación de hasta el 70% de su valor comercial. Solo se aceptarán inmuebles con destinación de vivienda o uso comercial que se encuentren en el perímetro urbano de la ciudad en la que resida el asociado. (No se aceptarán fincas de recreo o producción).

El Inmueble que servirá como garantía podrá respaldar una obligación de hasta el 70% de su valor comercial, el cual deberá estar soportado con avalúo realizado por perito inscrito en la lonja de propiedad.

Se deberán presentar las escrituras de los últimos 20 años, y será sometido a un estudio de títulos, por perito definido por Fesac. Lo anterior para garantizar la idoneidad de la garantía.

Previo al desembolso se deberá entregar la primera copia de la escritura donde conste la hipoteca en primer grado a favor del Fondo de Empleados del Sector asegurador y Complementarias "Fesac", y el certificado de libertad y tradición donde conste el registro de la hipoteca.

Se deberá constituir una póliza de seguros contra todo riesgo teniendo como beneficiario al Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias FESAC, con cláusula de renovación automática al vencimiento o cancelación, (donde la aseguradora se comprometa a dar aviso por lo menos con treinta días calendario de anticipación a Fesac).

NOTAS: Todos los gastos relacionados con trámites como certificados, avalúos, traspaso, impuestos, beneficencia, notariales, seguros, etc. corren por cuenta del asociado. Mientras la obligación se encuentre vigente el asociado deberá encontrarse al día en el pago de impuestos, valorizaciones, las pólizas de seguro y administración (en el caso de propiedad horizontal), para lo cual presentará soportes a Fesac, anualmente, o cuando esta lo requiera.

Previo al desembolso se deberá entregar la primera copia de la escritura donde conste la hipoteca en primer grado a favor del Fondo de Empleados del Sector asegurador y Complementarias "Fesac", y el certificado de libertad y tradición donde conste el registro de la hipoteca.

Se deberá constituir una póliza de seguros contra todo riesgo teniendo como beneficiario al Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias FESAC, con cláusula de renovación automática al vencimiento o cancelación, (donde la aseguradora se comprometa a dar aviso por lo menos con treinta días calendario de anticipación a Fesac).

ARTÍCULO 34º DESEMBOLSO: Cualquier desembolso de Dinero por parte del Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarias "Fesac", correspondiente a solicitud de crédito por parte de sus asociados, solo será posible una vez se completen la totalidad de los requisitos que solicita el presente reglamento.

El desembolso se hará directamente mediante transferencia a las cuentas bancarias de los asociados. Excepto que este solicite el giro a un tercero, este se hará mediante cheque con sello restrictivo de "pagar únicamente al primer beneficiario". El asociado recogerá el cheque en las oficinas de Fesac.

ARTÍCULO 35º VIGENCIA

El presente reglamento rige a partir del 1 de marzo de 2022 y deroga los anteriores y las normas que le sean contrarias.

ALVARO ENRIQUE DUARTE GARZÓN

Presidente Junta Directiva

secretario Junta Directiva